

SECRETARÍA. Montería, Cuatro (4) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual tiene solicitud de pago de título judicial por medio de derecho de petición.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Cuatro (4) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO DE: LILIANA DE LA OSSA CONTRA ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA. RAD. 2013 – 00257.

De conformidad con la nota secretarial que antecede el despacho verifica que existe un DERECHO DE PETICIÓN solicitando el pago de unos títulos judiciales sin pagar relacionados así:

No DE TÍTULO			OFICINA	DATOS DEL DEPOSITO			No DE	VALOR	ESTADO
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TÍTULO INMEDIATO			
4	2703	500841	2703	1	1	0		2.776.457,00	PENDIENTE DE PAGO
4	2703	500842	2703	1	1	0		26.858.541,00	PENDIENTE DE PAGO

ANEXOS

Por lo anterior, y al ver el recuento procesal ordenado por este despacho en este proceso, se verifica que por medio de auto calendado 28 de enero de 2020, este despacho ya se había pronunciado al respecto, dándole respuesta de fondo a la entidad petente, motivando en el respectivo auto que los títulos judiciales terminados en los **números 500841 y 630837**, aquí reclamados, no existe certeza que correspondan a este proceso, según la información analizada en las respectivas consignaciones que aparecen en la plataforma del banco agrario.

Por tal motivo, este despacho judicial se atenderá a lo dispuesto en ese auto calendado 28 de enero de 2020.

(smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo que se hace necesario que además, nos indique NOMBRE COMPLETO- CEDULA- DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DEL ENCARGADO DE CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL.- **se conceden 10 días**, en caso de incumplimiento pase a despacho para aperturar incidente para imposición de sanción.

Ofíciase por secretaria a COOSALUD: Adjuntando. Copia de este auto, y copia del auto calendado 28 de enero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de elaboración y entrega de título judicial realizada como derecho de petición dentro del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la entidad ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, para que en lo sucesivo se abstenga de volver a peticionar en el mismo sentido, previniéndole que las cuestiones procesales deben solicitarse como memoriales y no como derecho de petición.

TERCERO: ORDENESE REQUERIR A COOSALUD por última vez, para que dé respuesta de fondo al oficio 0094 del 28 de enero de 2020, igualmente frente al oficio 3454 del 11 de diciembre de 2019 (Lo anterior, debido a que ya en una primera vez se le había hecho tal solicitud), como se puede verificar en imagen adjunta, informando que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento la cual está en mora de cumplir.

JUZGADO TERCERO CIVIL
CARRERA 3 No. 30-01, Piso 2º, ED. CHAMBA
MONTERIA - CO

Oficio Circular No. 03454
Montería, 11 de diciembre de 2019

Señores
COOPERATIVA DE SALUD-COOSALUD EP5-S
CARRERA 3B, N°. 26-78. EDIFICIO CHAMBACÚ, PISO 6, OFICINAS 605-605TORICES
SECTOR PAPAYAL,
Cartagena - Bolívar

PROCESO EJECUTIVO DE LILIANA DE LA OSSA VERGARA, C.C. N°. 50.922.112
CONTRA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO. NIT. 891079999 Rad. No. 2013-00257-00

Comunico a Ud., que este juzgado mediante providencia de fechas 05 de diciembre de 2019, dictado en el proceso del asunto, **RESOLVIÓ OFICIESE** a las entidad consignante **COOPERATIVA DE SALUD**, para que en el término de la distancia informen a través de qué número de oficio, fecha y de que Juzgado emanó la orden de embargo; de la cual dieron cumplimiento haciendo las respectivas consignaciones, si y en todo caso enviarnos copia del citado oficio, para verificar que estos títulos si correspondan a un proceso que se encuentre radicado dentro de este despacho judicial.

472	Motivos de Denegación	Excmo. J. 1	Excmo. J. 2	Excmo. J. 3	Excmo. J. 4	Excmo. J. 5	Excmo. J. 6	Excmo. J. 7	Excmo. J. 8	Excmo. J. 9	Excmo. J. 10	Excmo. J. 11	Excmo. J. 12	Excmo. J. 13	Excmo. J. 14	Excmo. J. 15	Excmo. J. 16	Excmo. J. 17	Excmo. J. 18	Excmo. J. 19	Excmo. J. 20	Excmo. J. 21	Excmo. J. 22	Excmo. J. 23	Excmo. J. 24	Excmo. J. 25	Excmo. J. 26	Excmo. J. 27	Excmo. J. 28	Excmo. J. 29	Excmo. J. 30	Excmo. J. 31	Excmo. J. 32	Excmo. J. 33	Excmo. J. 34	Excmo. J. 35	Excmo. J. 36	Excmo. J. 37	Excmo. J. 38	Excmo. J. 39	Excmo. J. 40	Excmo. J. 41	Excmo. J. 42	Excmo. J. 43	Excmo. J. 44	Excmo. J. 45	Excmo. J. 46	Excmo. J. 47	Excmo. J. 48	Excmo. J. 49	Excmo. J. 50	Excmo. J. 51	Excmo. J. 52	Excmo. J. 53	Excmo. J. 54	Excmo. J. 55	Excmo. J. 56	Excmo. J. 57	Excmo. J. 58	Excmo. J. 59	Excmo. J. 60	Excmo. J. 61	Excmo. J. 62	Excmo. J. 63	Excmo. J. 64	Excmo. J. 65	Excmo. J. 66	Excmo. J. 67	Excmo. J. 68	Excmo. J. 69	Excmo. J. 70	Excmo. J. 71	Excmo. J. 72	Excmo. J. 73	Excmo. J. 74	Excmo. J. 75	Excmo. J. 76	Excmo. J. 77	Excmo. J. 78	Excmo. J. 79	Excmo. J. 80	Excmo. J. 81	Excmo. J. 82	Excmo. J. 83	Excmo. J. 84	Excmo. J. 85	Excmo. J. 86	Excmo. J. 87	Excmo. J. 88	Excmo. J. 89	Excmo. J. 90	Excmo. J. 91	Excmo. J. 92	Excmo. J. 93	Excmo. J. 94	Excmo. J. 95	Excmo. J. 96	Excmo. J. 97	Excmo. J. 98	Excmo. J. 99	Excmo. J. 100
-----	-----------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

En caso de incumplimiento se puede imponer la sanción contenida en el artículo 44 numeral 3 del CGP así:

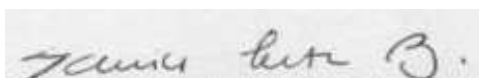
“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo que se hace necesario que además, nos indique NOMBRE COMPLETO- CEDULA- DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DEL ENCARGADO DE CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL.- **se conceden 10 días**, en caso de incumplimiento pase a despacho para aperturar incidente para imposición de sanción.

Ofíciase por secretaria a COOSALUD: Adjuntando. Copia de este auto, y copia del auto calendado 28 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered within a light gray rectangular box.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ed679b4eb7c0be05d4d8d4a1d7303e91a45036437a5b2c82f66a9e329da48a

Documento generado en 05/02/2021 12:17:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**